

**Asunto C-393/21****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

28 de junio de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Lituania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

23 de junio de 2021

**Parte interesada y recurrente en casación:**

Lufthansa Technik AERO Alzey GmbH

**Parte demandante y recurrida en casación:**

Arik Air Limited

---

**Objeto del procedimiento principal**

El procedimiento principal se refiere a las disposiciones legales que regulan la suspensión del procedimiento de ejecución cuando ha surgido un litigio en el Estado de origen sobre la legalidad, la interpretación y la aplicación de un título ejecutivo europeo.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación y aplicación del artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 y de los artículos 36, apartado 1, y 44, apartado 2, del Reglamento n.º 1215/2012; párrafo tercero del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Teniendo en cuenta los objetivos del Reglamento n.º 805/2004, entre otros el de acelerar y simplificar la ejecución de las resoluciones judiciales de los Estados miembros y la salvaguarda efectiva del derecho a un juicio justo,

- ¿cómo debe interpretarse la expresión «circunstancias excepcionales» del artículo 23, letra c), del Reglamento n.º 805/2004? ¿Cuál es el margen de apreciación que tienen las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución para interpretar la expresión «circunstancias excepcionales»?
- 2) ¿Deben considerarse pertinentes al decidir sobre la aplicación del artículo 23, letra c), del Reglamento n.º 805/2004 circunstancias como las del presente asunto, relacionadas con un procedimiento judicial en el Estado de origen que tiene por objeto una cuestión relativa a la anulación de la resolución judicial en virtud de la cual se expidió un título ejecutivo europeo? ¿Con arreglo a qué criterios debe evaluarse el procedimiento de recurso en el Estado miembro de origen y cuál debe ser el alcance de la evaluación del procedimiento que se tramita en el Estado miembro de origen y que realizan las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución?
  - 3) ¿Cuál es el objeto de la evaluación al decidir sobre la aplicación de la expresión «circunstancias excepcionales» del artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004? ¿Debe valorarse el impacto de las circunstancias específicas del litigio cuando la resolución judicial del Estado de origen se impugna en el Estado de origen? ¿Debe analizarse el beneficio o perjuicio potencial de la medida en cuestión especificada en el artículo 23 del Reglamento? ¿O debe analizarse la capacidad económica del deudor para cumplir la resolución u otras circunstancias?
  - 4) Con arreglo al artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004, ¿es posible la aplicación simultánea de varias medidas especificadas en dicho artículo? En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión, ¿en qué criterios deben basarse las autoridades competentes del Estado de ejecución para decidir sobre la procedencia y la proporcionalidad de la aplicación de varias de esas medidas?
  - 5) Debe aplicarse a una resolución del Estado de origen el régimen jurídico establecido en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en lo que respecta a la suspensión (o anulación) de la fuerza ejecutiva, o es aplicable un régimen jurídico similar al especificado en el artículo 44, apartado 2, de dicho Reglamento?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO 2016, C 202, p. 389).

Artículos 1, 5, 10, apartado 1, 20, apartado 1, y 23 del Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el

que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143, p. 15; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 805/2004»).

Artículos 36, apartado 1, y 44, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2012, L 351, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 1215/2012»).

Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1; en lo sucesivo, «Reglamento n.º 44/2001»).

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

El artículo 13, titulado «Título ejecutivo europeo», de la Lietuvos Respublikos civilinį procesą reglamentuojančių Europos Sąjungos ir tarptautinėseisės aktų įgyvendinimo įstatymas (Ley de la República de Lituania sobre la aplicación de medidas jurídicas de la Unión Europea e internacionales reguladoras de los procedimientos civiles), establece lo siguiente en su apartado 3:

*3. Las resoluciones y las transacciones judiciales y los documentos públicos con fuerza ejecutiva con respecto a los cuales se haya expedido un título ejecutivo europeo tendrán aparejada ejecución. Se ejecutarán de acuerdo con las normas establecidas en la parte VI del Código de Procedimiento Civil de la República de Lituania, salvo disposición en contrario del [Reglamento n.º 805/2004] o de la presente Ley.*

El artículo 18 de la mencionada Ley, titulado «Suspensión o limitación de la ejecución de las resoluciones judiciales», dispone en su apartado 3:

*3. Las decisiones a las que se refiere el artículo 23, apartado 1, letra c), del [Reglamento n.º 805/2004] serán adoptadas por un agente judicial competente del lugar de ejecución de la resolución judicial o del documento público con fuerza ejecutiva.*

El artículo 625, apartado 1, de la Lietuvos Respublikos civilinio proceso kodeksas (Código de Procedimiento Civil de la República de Lituania; en lo sucesivo, «CPC»), titulado «Aplazamiento de las medidas de ejecución, suspensión del procedimiento de ejecución y devolución de un título ejecutivo», dispone lo siguiente:

*1. El agente judicial que ejecute un título ejecutivo podrá decidir, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Código, de oficio o a instancia de los participantes en el procedimiento de ejecución, aplazar las medidas de ejecución,*

*suspender el procedimiento de ejecución o devolver el título ejecutivo a la parte que haya instado la ejecución.*

A tenor del artículo 626 del CPC, titulado «Suspensión forzosa del procedimiento de ejecución y de las medidas de ejecución»:

*1. El agente judicial suspenderá el procedimiento de ejecución en los siguientes casos:*

*(1) tras el fallecimiento del deudor o de la parte que insta la ejecución, así como, en caso de que sean personas jurídicas, tras el saneamiento o la liquidación del deudor o de la parte que insta la ejecución si, habida cuenta de las relaciones jurídicas, es posible la subrogación en derechos y obligaciones;*

*(2) si el deudor ha perdido la capacidad jurídica;*

*(3) si se ha iniciado un procedimiento de insolvencia o de reestructuración contra el deudor. [...]*

*(4) si un banco o la Centrinė kredito unija (Unión de Crédito Central de Lituania) ha anunciado una restricción de la actividad (moratoria) con respecto al deudor;*

*(5) si el agente judicial ha recibido un acuerdo de transacción celebrado entre la parte que insta la ejecución y el deudor;*

*(6) cuando se haya reabierto el plazo para presentar un recurso si el fundamento para expedir el título ejecutivo fue la resolución recurrida (excepto en el caso de las resoluciones inmediatamente ejecutables).*

*[...]*

Con arreglo al artículo 627 del CPC, titulado «Derecho de suspensión del procedimiento de ejecución o de aplazamiento de las medidas de ejecución»:

*El agente judicial podrá suspender total o parcialmente el procedimiento de ejecución o aplazar las medidas de ejecución en los siguientes casos:*

*(1) cuando la parte que insta la ejecución lo solicite por escrito;*

*(2) cuando el deudor haya enfermado gravemente, siempre que la enfermedad no sea crónica, previa recepción de un documento de una institución médica;*

*(3) cuando el deudor esté hospitalizado;*

*(4) cuando se anuncie la búsqueda del deudor (artículo 620 de este Código);*

(5) *en caso de procedimiento de desahucio, si el deudor o un miembro de su familia enferma, siempre que la enfermedad no sea crónica, previa recepción de un documento de una institución médica;*

(6) *cuando el tribunal haya requerido y obtenido el procedimiento de ejecución;*

(7) *cuando, en virtud de las disposiciones de la Lietuvos Respublikos finansinio tvarumo įstatymas (Ley de la República de Lituania sobre la sostenibilidad financiera), el deudor o la parte que insta la ejecución esté sometido a acciones de saneamiento de una entidad del sector financiero.*

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 En un procedimiento de ejecución, un agente judicial ejerciente en Lituania está llevando a cabo la ejecución de un título del Amtsgericht Hünfeld (Tribunal de lo Civil y Penal de Hünfeld, Alemania) de 14 de junio de 2019, sobre la base del cual se expidió un título ejecutivo de 24 de octubre de 2019 y un certificado de título ejecutivo europeo de 2 de diciembre de 2019, en relación con el cobro de una deuda de 2 292 993,32 euros del deudor, Arik Air Limited (demandante en primera instancia), en beneficio de la parte que insta la ejecución, Lufthansa Technik AERO Alzey GmbH (parte interesada y recurrente en casación).
- 2 El deudor, Arik Air Limited, solicitó al Landgericht Frankfurt am Main (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Fráncfort del Meno, Alemania) la retirada del certificado de título ejecutivo europeo de 2 de diciembre de 2019 y la finalización de la ejecución. Alegó que el certificado se había expedido de manera contraria a Derecho porque no se le habían notificado debidamente los documentos procesales del Tribunal de lo Civil y Penal de Hünfeld, por lo que no pudo presentar alegaciones en plazo. Mediante resolución de 9 de abril de 2020, dicho tribunal acordó que la ejecución del título ejecutivo de 24 de octubre de 2019 se suspendería si Arik Air Limited pagaba una fianza de 2 000 000 euros. En caso contrario, no se estimaría la solicitud de suspensión de la ejecución porque el deudor no había probado que el título ejecutivo se hubiera dictado de manera contraria a Derecho.
- 3 El deudor, Arik Air Limited, solicitó al agente judicial que suspendiera el procedimiento de ejecución en la República de Lituania hasta que las pretensiones del deudor de retirada del certificado de título ejecutivo europeo y de finalización de la ejecución hubieran sido objeto de una resolución judicial definitiva del tribunal de Alemania. En la actualidad, el procedimiento civil se encuentra pendiente de recurso ante los tribunales alemanes.
- 4 El agente judicial se negó a suspender el procedimiento de ejecución, basándose en que los artículos 626 y 627 del CPC no prevén la posibilidad procesal de suspender la ejecución de una resolución judicial firme por haberse instado la retirada ante un tribunal del Estado de origen.

- 5 Dicha denegación se impugnó ante el Kauno apylinkės teismas (Tribunal Comarcal de Kaunas, Lituania), que, mediante auto de 11 de junio de 2020, desestimó la pretensión. El tribunal declaró que la solicitud del deudor ya había sido examinada por un tribunal del Estado de origen en la resolución de 9 de abril de 2020 y que, por tanto, no tenía motivos para proceder a su examen.
- 6 Mediante resolución de 25 de septiembre de 2020, el Kauno apygardos teismas (Tribunal regional de Kaunas, Lituania), como tribunal de apelación, anuló el auto del tribunal de primera instancia, estimó la demanda de Arik Air Limited y ordenó la suspensión del procedimiento de ejecución hasta que una sentencia definitiva del tribunal alemán competente se pronunciara sobre las pretensiones del demandante. El tribunal de apelación declaró que, teniendo en cuenta el perjuicio desproporcionado que podría causarse en el procedimiento de ejecución, una demanda relativa a un certificado de título ejecutivo europeo ante un tribunal del Estado en el que se emitió era motivo suficiente para suspender el procedimiento de ejecución. Al considerar que en los autos no constaba que la garantía especificada en la resolución del Tribunal Regional de Fráncfort del Meno de 9 de abril de 2020 hubiera sido pagada, el tribunal de apelación, contrariamente al tribunal de primera instancia, concluyó que no había motivos para considerar que la cuestión de la suspensión de las medidas de ejecución en el procedimiento de ejecución había sido examinada por el tribunal del Estado de origen.
- 7 El 16 de diciembre de 2020, la parte interesada, Lufthansa Technik AERO Alzey GmbH, interpuso un recurso de casación ante el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Lituania).

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 8 Arik Air Limited alega que el hecho de que el deudor haya impugnado la resolución certificada como título ejecutivo europeo o haya solicitado la rectificación o la retirada de un certificado de título ejecutivo europeo es suficiente para que un agente judicial o un tribunal competente del Estado de ejecución pueda aplicar las medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004. Además, si un deudor impugna una resolución en el Estado de origen por no haber sido debidamente informado del procedimiento judicial, debe considerarse que existen circunstancias excepcionales en el sentido del artículo 23, letra c), del Reglamento n.º 805/2004.
- 9 La parte interesada, Lufthansa Technik AERO Alzey GmbH, alega que las acciones ejercitadas por el deudor ante los tribunales alemanes no influyen en la fuerza ejecutiva de la sentencia del Tribunal de lo Civil y Penal de Hünfeld, confirmada por un título ejecutivo europeo, y que el deudor solo está prolongando el procedimiento judicial. Además, la interpretación del concepto de circunstancias excepcionales, a las que se refiere el artículo 23, letra c), del Reglamento n.º 805/2004, no es jurídicamente pertinente porque su presencia o ausencia es una cuestión de hecho y no de interpretación del Derecho.

**Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 10 El órgano jurisdiccional remitente recuerda, en primer lugar, los considerandos 8, 9 y 20 del Reglamento n.º 805/2004, así como la finalidad del Reglamento enunciada en su artículo 1, que consiste en la creación de un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados que permita, mediante la fijación de normas mínimas, la libre circulación en todos los Estados miembros de resoluciones, transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva, sin que deba llevarse a cabo ningún procedimiento intermedio en el Estado miembro de ejecución para el reconocimiento y ejecución.
- 11 En comparación con el Reglamento n.º 44/2001, que pretendía alcanzar este objetivo mediante el establecimiento de un procedimiento de *exequatur*, el Reglamento n.º 805/2004 establece un método alternativo para la ejecución de una resolución dictada en otro Estado miembro, en virtud del cual las resoluciones en casos relativos a créditos no impugnados pueden certificarse como título ejecutivo europeo. Por tanto, distribuye la competencia entre los tribunales del Estado de origen y los del Estado de ejecución. Es el órgano jurisdiccional del Estado de origen el que debe cerciorarse de que se cumplen determinados requisitos establecidos en el Reglamento, entre ellos los requisitos mínimos de procedimiento destinados a salvaguardar, entre otros, los derechos garantizados por el artículo 47 de la Carta, mientras que la competencia para aplicar los motivos establecidos en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 corresponde a las autoridades del Estado de ejecución.
- 12 Asimismo, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, desde un punto de vista funcional, el procedimiento de certificación de una resolución judicial como título ejecutivo europeo no constituye un procedimiento separado del proceso judicial anterior, sino la última fase de este, necesaria para garantizar su plena eficacia y permitir así al acreedor el cobro de su deuda. (sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de junio de 2016, *Pebros Servizi*, C-511/14, apartado 29). Por lo tanto, un adecuado procedimiento de ejecución del título ejecutivo europeo está directamente asociado a la garantía de un derecho a la tutela judicial efectiva.
- 13 El órgano jurisdiccional remitente desea comprobar la relación entre el procedimiento judicial que tiene lugar en el Estado miembro de origen en el que se expide el título ejecutivo europeo, y que afecta a la resolución en virtud de la cual se expide el título ejecutivo europeo, y el procedimiento de ejecución en el Estado miembro en el que se adoptan las medidas de ejecución en virtud del título ejecutivo europeo. El tribunal remitente señala que no existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia a este respecto.
- 14 El tribunal remitente indica que el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 no ha sido interpretado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. La aplicación de las medidas establecidas en dicho artículo en caso de recurso contra una resolución en el Estado de origen es pertinente en el presente asunto.

- 15 El verbo «podrán» utilizado en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 indica que esta disposición contempla una determinada facultad de apreciación del órgano jurisdiccional o de la autoridad competente (agente judicial) y no una obligación de aplicar o no la medida en cuestión. Por lo tanto, es importante determinar el alcance de esta facultad de apreciación y precisar los criterios en función de los cuales el tribunal o el agente judicial deben decidir sobre la aplicación de estas medidas, teniendo en cuenta los objetivos del Reglamento n.º 805/2004 y la salvaguardia del derecho efectivo a un juicio justo.
- 16 De los autos se desprende que existe una serie de procedimientos ante los tribunales del Estado de origen en relación con un recurso contra una resolución certificada como título ejecutivo europeo y que las partes están en desacuerdo en cuanto al fondo, la conveniencia y las perspectivas en cuanto al resultado del procedimiento judicial que tiene lugar en el Estado de origen. El órgano jurisdiccional remitente señala que la necesidad de analizar las normas jurídicas de otro Estado miembro relativas a los recursos frente las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta las diferencias entre los sistemas jurídicos y las diferencias lingüísticas, puede requerir recursos considerables, lo que no siempre es compatible con el objetivo de la pronta ejecución de las resoluciones de otro Estado miembro. Por lo tanto, es importante determinar cómo deben conciliarse estos valores y el alcance de la evaluación que deben realizar las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución.
- 17 De la redacción del Reglamento n.º 805/2004 se desprende que la limitación del procedimiento de ejecución a medidas cautelares y la condicionalidad de la ejecución requieren que se impugne la resolución o que se solicite la rectificación o la retirada del certificado de título ejecutivo europeo, mientras que la suspensión del procedimiento de ejecución requiere, además, «circunstancias excepcionales».
- 18 Por una parte, el uso de las palabras «impugnado» e «incluida» en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 implica que esta norma abarca todas las vías de recurso en el Estado de origen; por tanto, sobre la base de los documentos presentados por las partes en el presente asunto, parece que se cumple este requisito. Por otra parte, a la luz de la redacción utilizada en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004, parece que el mero hecho de que una resolución certificada por un título ejecutivo europeo sea simplemente objeto de un recurso en el Estado de origen no es suficiente para suspender el procedimiento de ejecución, mientras que la expresión «circunstancias excepcionales» presupone que deben darse determinadas circunstancias que no son típicas de situaciones normales. Por consiguiente, el significado de la expresión «circunstancias excepcionales» en caso de recurso contra una resolución del Estado de origen no está del todo claro y, en el presente caso, es importante que el órgano jurisdiccional remitente se asegure de que esta expresión utilizada en el artículo 23, letra c), del Reglamento se interpreta de manera uniforme en los Estados miembros.



- 19 En primer lugar, sería beneficioso para el órgano jurisdiccional remitente disponer de orientaciones sobre la apreciación de las «circunstancias excepcionales», incluido el objeto de la apreciación, es decir, si su objeto está constituido por las posibles perspectivas de resultado del procedimiento que se tramita en el Estado de origen, los beneficios y perjuicios potenciales de la medida cuya aplicación se solicita y otras circunstancias pertinentes. En segundo lugar, a la luz de los objetivos perseguidos por el Reglamento n.º 805/2004 y de la necesidad de conciliar los derechos e intereses legítimos de la parte que insta la ejecución y del deudor, también es pertinente apreciar cuál debe ser el alcance de la comprobación del recurso que realiza el tribunal del Estado de ejecución para determinar la existencia de «circunstancias excepcionales» y determinar cómo debe repartirse la carga de la prueba.
- 20 Al pronunciarse sobre la aplicación de las medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004, el órgano jurisdiccional remitente se plantea también la cuestión de si puede aplicarse solo una de esas medidas o varias de ellas conjuntamente en un caso concreto. Según la legislación de la República de Lituania, es posible el embargo de bienes y la suspensión del procedimiento de ejecución al mismo tiempo. Al analizar la redacción del artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 y compararla con la del artículo 44 del Reglamento n.º 1215/2012, cabe señalar que, en el Reglamento n.º 805/2004, las tres medidas están separadas por la conjunción «o bien», mientras que en el artículo 44, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012 solo las letras b) y c) están separadas por la conjunción «o».
- 21 Parece que el legislador ha querido establecer en el Reglamento n.º 805/2004 que solo se puede aplicar una medida cada vez. En consecuencia, si un agente judicial ha trabado el embargo de bienes (o una «medida cautelar» en el sentido del Reglamento), no puede aplicarse simultáneamente otra medida. De la expresión «a instancia del deudor» se desprende que las medidas no pueden adoptarse de oficio por un tribunal o un agente judicial. Habida cuenta de las diferencias entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional, el órgano jurisdiccional remitente necesita que se aclare la relación entre las distintas medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento.
- 22 Por último, debe señalarse que, a diferencia del Reglamento n.º 1215/2012, y en concreto de su artículo 44, apartado 2, el Reglamento n.º 805/2004 no regula expresamente la cuestión de la suspensión del procedimiento de ejecución cuando la fuerza ejecutiva de una resolución se suspende en el Estado miembro de origen. El Reglamento n.º 805/2004 no establece si, cuando se ha suspendido el carácter ejecutivo de una resolución en el Estado de origen, debe suspenderse automáticamente la ejecución de dicha resolución en otro Estado miembro, o si, a este respecto, es necesaria una decisión de la autoridad competente del Estado de ejecución. En otras palabras, no está claro si el régimen jurídico establecido en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012 es aplicable a una resolución de suspensión de la fuerza ejecutiva.

- 23 Una resolución de suspensión de la ejecución afecta a los derechos y obligaciones de las partes. Si se aplicara la regla general establecida en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, dichas resoluciones podrían, en principio, circular sin ningún procedimiento especial. Sin embargo, la decisión del legislador de separar dichas resoluciones en una norma aparte indica que la suspensión en el Estado de ejecución debe llevarse a cabo mediante medidas activas de las autoridades competentes de dicho Estado. Por lo tanto, se pregunta al Tribunal de Justicia si esa lógica jurídica es pertinente para la aplicación del artículo 23 del Reglamento n.º 805/2004 o si debe aplicarse un mecanismo similar al previsto en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento n.º 1215/2012.

DOCUMENTO DE TRABAJO